



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional No. 302 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 30 OCT 2015

VISTO:

El expediente administrativo No. 005570 del 11 de marzo del 2014, Opinión Legal No. 560-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-LYTH, en cuarenta y siete (47) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 108-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, Conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109º de la Ley No. 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 108-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de febrero del 2014, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la pretensión administrativa de los recurrentes **TULIO DANTE GIL GUILLEN, FRIDA BEATRIZ CAVERO GONZÁLEZ, CARMEN DIONISIA MORANTE TRIGOSO, CÉSAR ALFREDO ALVAREZ TUPIA, MÁXIMO PALOMINO AYBAR Y MARINO SACCATOMA HUAMANÍ**, sobre pago de intereses legales generados por el Decreto de Urgencia No. 037-94. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses por lo



que mediante escrito de fecha 06 de marzo del 2014, interpone el recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, de conformidad a la Ley No. 25920, "*El interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú*", es así acorde a la aludida disposición normativa, el pago de los intereses legales laborales procede únicamente cuando el empleador no cumple en su oportunidad con el pago de alguna obligación laboral; en el caso presente no existe renuencia ni incumplimiento alguno respecto a los derechos de los administrados derivados del Decreto de Urgencia No. 037-94, puesto que la administración pública a través de sendos actos resolutiveos los ha reconocido a los impugnantes el derecho que les asiste a la bonificación especial que les corresponde en aplicación al Decreto de Urgencia No. 037-94;

Que, en efecto, la pretensión impugnativa de los administrados, a nivel administrativo no es atendible, al no estar a su alcance lo dispuesto en la Ley No. 25920, por lo que la instancia administrativa como es la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, ha desestimado la pretensión de pago de intereses de los adeudos de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia No. 037-94, cuanto más si para los efectos de pago de los adeudos generados por el aludido Decreto de Urgencia, se ha creado "**Un Fondo 037**" para los propósitos a que el Estado a través de sus instancias competentes cumpla con los adeudos reconocidos;

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 687-2015-GRA/GR del 29.09.15.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
No. 302 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 30 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por los recurrentes **TULIO DANTE GIL GUILLEN, FRIDA BEATRIZ CAVERO GONZÁLEZ, CARMEN DIONISIA MORANTE TRIGOSO, CÉSAR ALFREDO ALVAREZ TUPIA, MÁXIMO PALOMINO AYBAR Y MARINO SACCATOMA HUAMANÍ**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 108-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR, de fecha 25 de febrero del 2014, en consecuencia **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RAÚL M. LUNA MENESES
GERENTE REGIONAL

